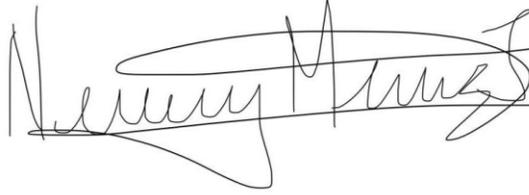


Informe secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2022-186 informando que la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allegó escrito de contestación de la demanda.



NORBHEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a la abogada PAOLA EDITH PEREZ MANCIPE, identificada con la CC No. 1.076.659.263 y T.P. 304.335 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario (ítem 09 folio 20).

Ahora bien, se observa que la demandada allegó contestación dentro del término estipulado para dicho fin, cumpliendo los requisitos del artículo 31 del C.P.T., motivo por el cual, se tendrá como **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la Sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Por último, se observa memorial de la Apoderada de la parte demandante Doctora BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA, quien presenta reforma de la demanda el 11 de noviembre de 2022 haciendo la inclusión como demandada a la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO,**

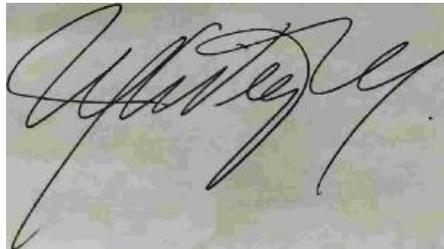
ahora bien, se advierte que en acuerdo con el inciso 2 del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., se realizó dentro del término estipulado para tal fin, por lo cual se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

NOTIFICAR personalmente el presente escrito de reforma de la demanda, a la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.** Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior” también *podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.*

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,



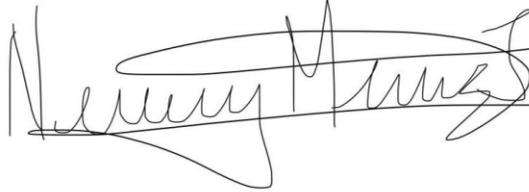
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 03 de octubre de 2023.

Por ESTADO N° **112** de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**